

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS
A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS
A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 48
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 40.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES) AMPLIABLE HASTA EL MONTO TOTAL
AUTORIZADO.**

**A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE DE YPF
ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (I) las obligaciones negociables clase XIX a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a ser integradas en dinero en Dólares Estadounidenses (las “**Obligaciones Negociables Clase XIX**”) y (II) las obligaciones negociables clase XX a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a ser integradas en dinero en Dólares Estadounidenses (las “**Obligaciones Negociables Clase XX**”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase XIX, las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (“**YPF LUZ**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), ampliable hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (el “**Monto Total Autorizado**”) en el marco del régimen simplificado de emisor frecuente (el “**Régimen de Emisor Frecuente**”) de la Emisora.

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto de emisor frecuente de fecha 7 de mayo de 2024 (el “**Prospecto**”) y la enmienda al Prospecto de fecha 30 de septiembre de 2024 (la “**Enmienda**”), publicados en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “**Empresas**” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “**AIF**” y la “**CNV**”, respectivamente) bajo los ID N° 3194228 y 3259510, respectivamente, en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**” y el “**Boletín Electrónico del MAE**”, respectivamente), en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**” y el “**Boletín Diario de la BCBA**”, respectivamente) y en el sitio web institucional de la Emisora: www.ypf.com (el “**Sitio Web de la Emisora**” y junto con el Boletín Electrónico del MAE, el Boletín Diario de la BCBA, el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los “**Sistemas Informativos**”). La Emisora ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en MAE y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”).

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente de la Emisora y la emisión de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 28 de abril de 2021 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 13 de julio de 2021. La autorización de oferta pública de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, sin posibilidad de reemisión, fue otorgada por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. La renovación de delegación de facultades en el Directorio fue autorizada por resolución de nuestros accionistas adoptada en la asamblea ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023. La actualización del Prospecto de Emisor Frecuente, la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad y las facultades de los mismos fueron aprobadas en su reunión de fecha 5 de marzo de 2024 y por resolución de Subdelegado de fecha 23 de abril de 2024. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-28-APN-GE#CNV de fecha 2 de mayo de 2024, se ratificó la condición de emisor frecuente de la Emisora por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). El aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente y la Enmienda fueron aprobados mediante acta de representante legal de fecha 28 de agosto de 2024 y acta de Directorio de fecha 4 de septiembre de 2024. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-74-APN-GE#CNV de fecha 26 de septiembre de 2024, se

aprobó el aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Por dicho motivo, el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones ascendió a U\$S 542.279.048 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor).

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora como cualquier otra deuda quirografaria de la Sociedad y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas de la Sociedad, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (conforme se defina más adelante) en el Boletín Electrónico del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora. Para más información, véase las secciones tituladas “**Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables**” y “**De la oferta y la negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables**” de este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“**Ley de Obligaciones Negociables**”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las “**Normas de la CNV**”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Registro de Emisor Frecuente N° 16 otorgado por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-28-APN-GE#CNV de fecha 2 de mayo de 2024 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Emisora por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal U\$S 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-74-APN-GE#CNV de fecha 26 de septiembre de 2024, se aprobó el aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Por dicho motivo, el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones ascendió a U\$S 542.279.048 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“**FIX**”), como “**AAA(arg)**” con perspectiva estable. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección “**Calificación de Riesgo**” del presente Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las secciones “**Factores de Riesgo**” del Prospecto y “**Factores de Riesgo Adicionales**” de este Suplemento de Prospecto. La Emisora solicitará autorización al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) y a BYMA (registrado como mercado bajo el N°16 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, de la Enmienda, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (e-mails: inversores.ypfee@ypf.com, teléfono: (+54 11) 5441 0000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Comafi S.A., Industrial Valores S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco CMF S.A., Invertronline S.A.U. y Banco Supervielle S.A., en su carácter de organizadores y colocadores (los “Organizadores y Colocadores” o los “Colocadores”, de manera indistinta). Asimismo, el Prospecto, la Enmienda, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

Organizadores y Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N°22



Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°28



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Industrial Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 72



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



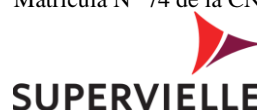
Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 74 de la CNV



Banco Supervielle S.A.



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°24



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Banco Comafi S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Número de matrícula asignado 54 de la CNV



Banco CMF S.A.

Matricula CNV N° 153

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N°63



Inverironline S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 12 de noviembre de 2024.

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	11
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	24
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	29
DESTINO DE LOS FONDOS	38
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	39
PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA	41
CALIFICACIÓN DE RIESGO	42
GASTOS DE EMISIÓN.....	43
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	44
HECHOS POSTERIORES.....	45
INFORMACIÓN ADICIONAL	46

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Enmienda contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en la Enmienda es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Enmienda o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en la Enmienda. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Enmienda contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto, el Prospecto y la Enmienda con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de la Enmienda, o de cualquier parte de éste, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y Organizadores y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto o de la Enmienda, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni la Enmienda ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “**Inversores Restringidos**”). Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los Inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en la Enmienda y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, la Enmienda y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto, y/o de la Enmienda y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto, la Enmienda y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto, la Enmienda y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto, la Enmienda y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto, de la Enmienda y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto, y/o la Enmienda y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto o en la Enmienda que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado a los Organizadores y a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o la Enmienda y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Organizadores y los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto, y/o de la Enmienda y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto, y/o en la Enmienda y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto, y/o de la Enmienda y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los Organizadores y los Colocadores solicitarán a los potenciales inversores que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”). Los Organizadores y los Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera

satisfacción, la información solicitada. Para más información, véase “*Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Organizadores y Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o la Enmienda y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Organizadores y Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni su mercado de negociación; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los potenciales inversores deberán dejar constancia ante los respectivos Organizadores y/o Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable” y/u “Obligaciones Negociables” son referencias a las obligaciones negociables que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las secciones denominados “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” de este Suplemento de Prospecto y en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o la Enmienda y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o en la Enmienda y/o en este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas

manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra (conforme se define en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia en éste), en la Enmienda y en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Organizadores ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en la Enmienda, en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- v. conoce y acepta los términos descritos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Organizadores ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado, o la Tasa Solicitada.
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Organizadores y Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- viii. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Organizadores y Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- ix. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*”, los Inversores interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

- x. conoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar; Véase “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento.

Aprobaciones societarias

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente de la Emisora y la emisión de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 28 de abril de 2021 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 13 de julio de 2021. La autorización de oferta pública de una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, sin posibilidad de reemisión fue otorgada por la Disposición N° DI-2022-13-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 5 de mayo de 2022. La renovación de delegación de facultades en el Directorio fue autorizada por resolución de nuestros accionistas adoptada en la asamblea ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023. La actualización del Prospecto de Emisor Frecuente, la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad y las facultades de los mismos fueron aprobadas en su reunión de fecha 5 de marzo de 2024 y por resolución de Subdelegado de fecha 23 de abril de 2024. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-28-APN-GE#CNV de fecha 2 de mayo de 2024 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Emisora por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal U\$S 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). El aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente y la Enmienda fueron aprobados mediante acta de representante legal de fecha 28 de agosto de 2024 y acta de Directorio de fecha 4 de septiembre de 2024. Mediante Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-74-APN-GE#CNV de fecha 26 de septiembre de 2024, se aprobó el aumento del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de hasta valor nominal U\$S 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). Por dicho motivo, el monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones ascendió a U\$S 542.279.048 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor). La emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2024.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Prospecto. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto o a la Enmienda, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con el Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Organizadores y Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Comafi S.A., Industrial Valores S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco CMF S.A., Invertironline S.A.U. y Banco Supervielle S.A. (los “Colocadores” o los “Agentes Colocadores”, de manera indistinta).
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables	<p>El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado.</p> <p>LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.</p>
Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables	<p>Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en el país (<i>dólar mep</i>). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.</p> <p>La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de</p>

pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Agente de Cálculo

YPF Energía Eléctrica S.A.

Agente de Liquidación

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Fecha de Emisión y Liquidación

Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”).

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Compromisos

Nos comprometemos y acordamos, y en la medida especificada más adelante, mientras las Obligaciones Negociables de tales clases permanezcan en circulación:

- Pago de Capital e Intereses

Pagaremos en tiempo y forma el capital, intereses, prima y Montos Adicionales sobre las obligaciones negociables de dicha serie de acuerdo con los términos de las obligaciones negociables de dicha serie.

- Mantenimiento de Personería Jurídica

Realizaremos los siguientes actos: (a) mantener vigente su personería jurídica así como todos los registros necesarios a tal fin, y (b) realizar todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, nuestras actividades u operaciones.

- Mantenimiento de Libros y Registros

Llevaremos libros, cuentas y registros de acuerdo con las disposiciones profesionales y legales vigentes, y dispondremos que cada una de nuestras Subsidiarias ubicadas en Argentina también lo haga.

- Notificación de Incumplimiento

Enviaremos notificación escrita a los tenedores o al Fiduciario, si hubiere sido designado, inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días después de que tomemos conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que nos proponemos a realizar al respecto.

- Rango

Nos aseguraremos de que las Obligaciones Negociables de la serie correspondiente constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, (b) constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas, con igual prioridad de pago que toda nuestra demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.

- Otros Actos

Emplearemos nuestros esfuerzos comercialmente razonables para realizar cualquier acto, cumplir cualquier condición o llevar a cabo cualquier otro acto (incluyendo la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, registro o inscripción necesaria) requeridos en cualquier momento que, según las leyes y regulaciones aplicables, debieran ser realizados, cumplidos o llevados a cabo con el objeto de (a) posibilitar que lícitamente celebremos, ejerzamos nuestros derechos y llevemos a cabo y cumplamos nuestras obligaciones de pago conforme a las obligaciones negociables de la serie correspondiente, (b) asegurar que tales obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles, y (c) hacer que las obligaciones negociables de la serie correspondiente sean admisibles como medio de prueba en los tribunales de Argentina. Listado Se podrá solicitar que las obligaciones negociables de una serie sean admitidas para su negociación en BYMA, la Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otro mercado autorizado por la CNV, y para que sean debidamente negociadas en el MAE, según se especifique en este Suplemento de Prospecto. Sin embargo, no podemos asegurar que, efectuada la solicitud, éstas sean aceptadas. Ciertas Definiciones

A los fines de los compromisos y los supuestos de incumplimiento:

“Capital Social” significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de

las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona sin duplicación, en cualquier fecha de determinación: (a) todas las obligaciones de dicha Persona (i) por sumas de dinero obtenidas en préstamos; (ii) evidenciadas por bonos, pagaré, debenture u otro instrumento similar emitido en relación con la adquisición de bienes o activos de cualquier naturaleza (salvo por cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); y (b) garantías y otras obligaciones contingentes de dichas Personas con respecto a Endeudamiento referido en el punto (a). A los efectos de determinar cualquier monto de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Endeudamiento (u obligaciones respecto de cantidad de crédito que respalden Endeudamiento) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representada por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados, y (b) son o están destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores over-the-counter (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144A o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“Subsidiaria de Financiación de Proyectos” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que sea el obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“Bienes” o “Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de su Capital Social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado,

directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de las obligaciones negociables de cualquier serie continúe en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “**Supuesto de Incumplimiento**”) respecto de las obligaciones negociables de dicha serie:

- a) si no pagáramos el capital adeudado sobre las obligaciones negociables de dicha serie y dicho incumplimiento continuará durante un periodo de 7 días; o
- b) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre cualquier obligación negociable de dicha serie y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o
- c) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables no descriptos de otro modo en los apartados (a) o (b) precedentes, por un período de más de 30 días desde que los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o
- d) si incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público por un monto total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) con la excepción de las Obligaciones Negociables y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público por un monto de capital total igual o superior a US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) que no sean las Obligaciones Negociables de dicha serie, si el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público venza antes de su vencimiento establecido, o
- e) si se nos tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago en virtud de los términos de este Suplemento de Prospecto dejaran de ser válidas, vinculantes o exigibles; o
- f) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o
- g) sí un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) o a cualquier otra ley en materia

de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 90 días corridos; o

h) si nosotros (a) presentáramos o presentasen respecto de nosotros mismos o respecto de sí un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes, o (c) efectuáramos cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o

i) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento; o

j) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los puntos (h) o (i) precedentes y en el caso de (i), dicho evento análogo no fuera desestimado dentro de 90 días corridos,

entonces, de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (d), (g) o (h) precedentes) y no ser subsanado respecto de cualquier serie de obligaciones negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación de dicha serie podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las obligaciones negociables de dicha serie, mediante notificación por escrito a nosotros, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (d), (g) o (h) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las obligaciones negociables de dicha serie en ese momento en circulación sin ninguna acción de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las obligaciones negociables de dicha serie en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el presente Prospecto todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Compras en el Mercado

La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable

mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos venderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del descripto en el presente. Las obligaciones negociables mantenidas por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Sociedades Vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Si en cualquier fecha después de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de cualquier serie como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “—*Pago de Montos Adicionales*” y determinaremos de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a nuestra disposición, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad (y no parcialmente), a nuestra opción, en cualquier momento enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días a los tenedores de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificación establecidas más adelante (notificación que será irrevocable), a su valor nominal, con más los intereses devengados sobre ellas hasta la fecha fijada para su rescate (la “**Fecha de Rescate**”). Además, pagaremos a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha.

La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores.

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (c) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables

adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Listado y Negociación

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y en BYMA. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina y/o en el exterior. A su vez, las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en *Euroclear Bank S.A./N.V.* u otro sistema de depósito colectivo del exterior similar, debidamente autorizado por la CNV.

Factores de riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

Información sobre Lavado de Activos

Para información sobre este tema, véase “*Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos

La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables –en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables– a los fines descriptos en “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales

La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente

aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando nos veamos obligados por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las obligaciones negociables de cada serie luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las obligaciones negociables de dicha serie de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las obligaciones negociables de dicha serie, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables de cualquier serie como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o “(f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho termino sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra

definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descritos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas obligaciones negociables luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este

Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de cualquier otra forma o razón, dichas entidades no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una fecha de pago de servicios de intereses o de amortización de capital de las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, caso en el cual dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía sin que devengue interés alguno

Montos solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total

Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Asambleas – Modificación de términos y condiciones:

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo en la jurisdicción del domicilio de la Emisora, en la fecha, modo y/o en el lugar que determine la Emisora conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas aplicables de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los arts. 354 y 355 de, la Ley General de Sociedades en función de la aplicación del art. 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas aplicables.

Quorum

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requerirá la presencia de tenedores, por sí o por representación, que representen (i) por lo menos el 60% del monto total de capital de cada clase de las Obligaciones Negociables en circulación (en primera convocatoria), o (ii) por lo menos el 30% del monto total de capital de cada clase de Obligaciones Negociables en circulación (en segunda convocatoria).

Mayorías

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los tenedores presentes, salvo para el caso de modificación a términos “esenciales”.

Las modificaciones y reformas a términos “esenciales” de cada clase de las Obligaciones Negociables no podrán realizarse sin el consentimiento de tenedores que representen al menos el 50,1% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Dicho consentimiento podrá ser dado en la asamblea (ordinaria o extraordinaria, en cualquiera de sus convocatorias), o bien a través del medio alternativo que se establezca en el documento de la oferta correspondiente.

Serán considerados a los efectos del presente “términos esenciales” los siguientes: i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en particular; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero de una Clase y/o Serie Obligaciones Negociables en particular; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto de una Clase y/o Serie Obligaciones Negociables en particular, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum

y de mayorías previstos en el Prospecto y/o en este Suplemento.

Medios alternativos

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En tal caso, deberán realizarse las publicaciones de ley previstas para las asambleas, con las formalidades y en los plazos allí establecidos, a efectos de que los tenedores puedan contar con la debida información previa y el derecho a manifestarse, indicándose expresamente en la publicación que la Sociedad hará uso de la potestad establecida en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, por lo que se solicitará el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea. Las manifestaciones de cada obligacionista y el sentido de su voto sobre cada punto puesto a su consideración, deberán ser remitidos a la Sociedad mediante nota suscripta por representante con facultades suficientes con certificación notarial de firmas.

Las resoluciones bajo esta modalidad serán tomadas por la mayoría del capital en circulación. Las modificaciones y reformas a términos “esenciales” de cada clase de las Obligaciones Negociables no podrán realizarse sin el consentimiento de tenedores que representen al menos el 50,1% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección “*De la Oferta y Negociación –Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX

Clase	XIX
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase XIX	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX será de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XX. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrá superar el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XIX será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XIX detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda y Forma de Integración de las Obligaciones Negociables Clase XIX	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país.</p> <p>El inversor interesado que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XIX que hubieran sido adjudicadas, deberá integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>Para más información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Será la fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento Clase XIX ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIX	El 100% del capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento Clase XIX (la “ Fecha de Amortización Clase XIX ”).
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Las Obligaciones Negociables Clase XIX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “ Tasa de Interés Clase XIX ” o la “ Tasa Aplicable Clase XIX ”). La Tasa de Interés Clase XIX se informará en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir del noveno mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive. En virtud de ello, constará de un primer período de devengamiento de intereses irregular, siendo la primera fecha de pago de intereses aquella fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente noveno mes siguiente a dicha fecha; subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses Clase XIX ”). La última Fecha de Pago de Intereses Clase XIX será el mismo día de la Fecha de Amortización Clase XIX. Las Fechas de Pago de Intereses Clase XIX serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase XIX y la Fecha de Pago de Intereses Clase XIX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XIX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XIX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último período de devengamiento de Intereses es el comprendido entre (i) la Fecha de Pago de Intereses Clase XIX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento Clase XIX y (ii) la Fecha de Vencimiento Clase XIX; incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Para el cálculo de los intereses se considerarán un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XIX	Las Obligaciones Negociables Clase XIX fueron calificadas por FIX como “AAA(arg)” con perspectiva estable. La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Clase XIX. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Clase XIX hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XIX en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables Clase XIX.
Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIX	100% del valor nominal.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XIX:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX:	US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XX

Clase	XX
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase XX	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XX será de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables Clase XX no podrá superar el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase XX será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XX detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda y Forma de Integración de las Obligaciones Negociables Clase XX	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XX deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país.</p> <p>El inversor interesado, que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XX que hubieran sido adjudicadas, deberá integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XX efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>Para más información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XX	Será la fecha en que se cumplan 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento Clase XX ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XX	El 100% del capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento Clase XX (la “ Fecha de Amortización Clase XX ”).
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase XX	Las Obligaciones Negociables Clase XX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “ Tasa de Interés Clase XX ” o la “ Tasa Aplicable Clase XX ”). La Tasa de Interés Clase XX se informará en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XX	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir del noveno mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive. En virtud de ello, constará de un primer período de devengamiento de intereses irregular, siendo la primera fecha de pago de intereses aquella fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente noveno mes siguiente a dicha fecha; subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses Clase XX ”). La última Fecha de Pago de Intereses Clase XX será el mismo día de la Fecha de Amortización Clase XX. Las Fechas de Pago de Intereses Clase XX serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XX	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase XX y la Fecha de Pago de Intereses Clase XX inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XX, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>El último período de devengamiento de Intereses es el comprendido entre (i) la Fecha de Pago de Intereses Clase XX inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento Clase XX y (ii) la Fecha de Vencimiento Clase XX; incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XX	Para el cálculo de los intereses se considerarán un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XX	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XX fueron calificadas por FIX como “AAA(arg)” con perspectiva estable.</p> <p>La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Clase XX.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Clase XX hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.</p> <p>La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XX en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables Clase XX.</p>
Rescate anticipado a opción de la Sociedad	<p>La Sociedad tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XX que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir del mes treinta y seis (36°) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al precio de rescate de capital de 100% (más los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase XX).</p> <p>Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XX con una anticipación de no menos de siete (7) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de las Obligaciones Negociables Clase XX, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XX.</p>
Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XX	100% del valor nominal.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XX:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XX: US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Organizadores y Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable por hasta el Monto Total Autorizado, calculado en Dólares Estadounidenses, para las Obligaciones Negociables. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Comafi S.A., Industrial Valores S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco CMF S.A., Invertonline S.A.U. y Banco Supervielle S.A. en su carácter de organizadores y colocadores serán los Organizadores y los Colocadores, quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” con el alcance del artículo 774, inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables. Los Organizadores y los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros por los que responderá el Colocador que los hubiera designado, quienes a su vez estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Organizadores y Colocadores. Se entenderá que los Organizadores y Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Organizadores y Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en MAE y en BYMA. Sin embargo, ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores pueden garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor a través de los Organizadores y los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Organizadores y Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se regirá por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Organizadores y Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus

estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el dictamen de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables emitido por FIX, el Aviso de Suscripción y cualquier otro aviso que se publique;
- (ii) distribuir entre posibles inversores (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;
- (iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia, con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre éstos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Organizadores y Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Organizadores y Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir cada clase de Obligaciones Negociables (las “**Órdenes de Compra**”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“**SIOPEL**”).
- (b) El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”).
- (c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas a los Organizadores y Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso (d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:
 - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - valor nominal solicitado de cada clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, y múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”);
 - en caso de que se trate de Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo correspondiente de las Obligaciones Negociables Clase XIX, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada Clase XIX**”) y en caso de las Obligaciones Negociables Clase

XX, la tasa fija solicitada expresada como porcentaje truncado a dos decimales de las Obligaciones Negociables Clase XX (la “**Tasa Solicitada Clase XX**”).

- aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
- su número de orden;
- tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes del MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista (personas humanas);
- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra en el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través de SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución — Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Organizadores y Colocadores y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Organizadores y Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15:00 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). En el caso de la participación en la Subasta de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado, que no podrá ser inferior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y la Tasa Solicitada Clase XIX y/o la Tasa Solicitada Clase XX, según corresponda. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en la Subasta de las Obligaciones Negociables deberán incluir únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, que no podrán ser inferiores a US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y la Tasa Solicitada Clase XIX y/o la Tasa Solicitada Clase XX, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Período Informativo – Período de Subasta– Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen al público inversor el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “**Período de Subasta**”) que comenzará una vez finalizado el Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de

potenciales inversores, los Organizadores y Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Organizadores y Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Organizadores y Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Organizadores ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Organizadores y Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Organizadores ni de los Colocadores ni de los Agentes del MAE) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Para más información véase “*Información Adicional*” – *Tratamiento Impositivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Inversores interesados.

Los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra, bajo el Tramo Competitivo, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de cada clase de las Obligaciones Negociables, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables, de cada clase, que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada inversor interesado podrá presentar una o más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, y/o Tasa Solicitada Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo inversor interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al valor nominal ofrecido, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, y fueran presentadas ante uno o más Organizadores y Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.

Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado, que no podrá ser inferior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y la Tasa Solicitada Clase XIX y/o la Tasa Solicitada Clase XX. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Organizadores y Colocadores) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación o suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable Clase XIX y Tasa Aplicable Clase XX. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada Clase XIX y/o la Tasa Solicitada Clase XX, según corresponda, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Compañía, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables.

Determinación de las Tasas Aplicables de las Obligaciones Negociables

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIX y/o de las Obligaciones Negociables Clase XX, según corresponda, y de la Tasa Aplicable Clase XIX y/o la Tasa Aplicable Clase XX, según corresponda, respectivamente, será realizada a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o la Tasa Aplicable Clase XX, según corresponda, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables;

- (ii) (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX, según sea el caso, inferior a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o Tasa Aplicable Clase XX, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o Tasa Aplicable Clase XX en su totalidad;
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX, según sea el caso, igual a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o la Tasa Aplicable Clase XX serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o la Tasa Aplicable Clase XX, según sea el caso, en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iv) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX superior a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX no serán adjudicadas. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de cada clase de Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de cada clase de Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo o Tramo Competitivo, respectivamente.

Las ofertas ingresadas que consignaran una Tasa Solicitada Clase XIX y/o Tasa Solicitada Clase XX superior a la Tasa Aplicable Clase XIX y/o Tasa Aplicable Clase XX no recibirán Obligaciones Negociables de la clase que corresponda, y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente.

La Compañía y los Organizadores y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Organizadores y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una o más clases de Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Organizadores y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, según corresponda, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable Clase XIX y/o la Tasa Aplicable Clase XX antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Organizadores ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (COMO CONTINUADORA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), QUEDANDO PUES SIN EFECTO

ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Organizadores ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

Montos Solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el valor nominal ofrecido de cada clase de Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado.

Aviso de Resultados

El monto final de cada clase de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa Aplicable Clase XIX y la Tasa Aplicable Clase XX que se determinen conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el “**Aviso de Resultados**”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Organizadores y los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de cada clase de Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Dólares Estadounidenses (dólar mep) suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de cada clase de Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir cada clase de Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir cada clase de Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Organizadores y Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado cada clase de Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Organizadores y Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Organizadores y de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Organizadores y los Colocadores habilitados a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Organizadores y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Organizadores y a los Colocadores.

Todas y cada una de las obligaciones de los Organizadores y de los Colocadores descriptas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ninguno de los Organizadores y de los Colocadores asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de los otros Organizadores y Colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la

negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

(i) (a) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina destinados a (x) el desarrollo y/o mejoras de los proyectos de generación de energía renovable en desarrollo, (y) inversiones en los activos de generación existentes, (z) financiación de proyectos de inversión que permitan el incremento de la producción del sector energético con contratos de venta en firme en moneda extranjera, (b) integración de capital de trabajo en Argentina.

(ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados; y/o

(iii) la refinanciación de pasivos en general, incluyendo aquellos originados en actividades de inversión en los proyectos de energía desarrollados durante los últimos años, incluyendo, pero no limitado a, la cancelación total y/o parcial de Obligaciones Negociables y préstamos de la Emisora.

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables Clase XIX y las Obligaciones Negociables Clase XX está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, dentro de los plazos que se indican más abajo, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones, incluyendo, pero no limitado a depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, en fondos comunes de inversión, en instrumentos financieros con oferta pública, y en instrumentos de cobertura, todo ello de acuerdo a la política interna de la Emisora, incluyendo sus vinculadas (en cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Obligaciones negociables).

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar, asimismo, cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

La Emisora podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

La Emisora no está obligada a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Si bien la Compañía considera que las Obligaciones Negociables constituyen “endeudamiento externo” de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento y por lo tanto la Emisora tendría acceso al mercado de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables en el exterior, el BCRA podría imponer nuevos controles (incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables) cambiarios o tener una interpretación diferente. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina*” del Prospecto.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables, podría verse significativamente afectada por una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense y/o mayores controles de cambio. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están denominados en Dólares Estadounidenses. A su vez, cambios en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales podría verse limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables. En dicha situación, la Compañía podría verse afectada o imposibilitada en realizar los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables y de conformidad con las normas aplicables.

PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA

Estados Financieros

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, se incorpora por referencia y como parte del presente Suplemento de Prospecto los estados financieros intermedios condensados consolidados por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y comparativos 2023, publicados en la AIF bajo el ID N° 3277142, junto con su reseña informativa, e informes de revisión correspondientes de la Comisión Fiscalizadora y de Auditores (los “**Estados Financieros Intermedios**”). Los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”, y los mismos no se encuentran auditados. La información de los estados financieros consolidados auditados correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 se encuentra resumida en el apartado “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto.

A continuación, se expone el cuadro de capitalización y endeudamiento no incluido en los Estados Financieros Intermedios.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio y capitalización total al 30 de septiembre de 2024. Este cuadro debe leerse junto con nuestros Estados Financieros Intermedios y las notas a los mismos incorporadas por referencia en este Suplemento de Prospecto.

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024
	(Cifras expresadas en millones de pesos)
Préstamos	256.770
Pasivos por arrendamientos	2.320
Total corriente	259.090
Préstamos	686.361
Pasivos por arrendamientos	7.276
Total no corrientes	693.637
Total Préstamos y Pasivos por arrendamientos ⁽²⁾	952.727
Total Patrimonio	1.237.442
Total Capitalización ⁽¹⁾	2.190.169

(1) Corresponde a la suma de préstamos corrientes, préstamos no corrientes, pasivos por arrendamientos corrientes, pasivos por arrendamientos no corrientes y el patrimonio.

(2) Al 30 de septiembre de 2024 corresponde 60.187 a préstamos garantizados.

El 16 de octubre de 2024, YPF Luz emitió sus obligaciones negociables Clase XVIII denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa fija del 7,875% y con último vencimiento el 16 de octubre de 2032, por un valor nominal de US\$420.000.000 bajo el Régimen de Emisor Frecuente de la CNV, habiendo rescatado las ON Clase II por un valor nominal de US\$ 400 millones y efectuado el pago de los intereses devengados por US\$ 9,2 millones y la prima por el rescate anticipado, que ascendió a US\$ 10 millones.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase XIX fueron calificadas por FIX como “AAA(arg)” con perspectiva estable.

Las Obligaciones Negociables Clase XX fueron calificadas por FIX como “AAA(arg)” con perspectiva estable.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Organizadores y de los Colocadores; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Organizadores y de los Colocadores; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 0,55% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Organizadores y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Colocadores actuarán como agentes colocadores con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Organizadores y los Colocadores se comprometerán a ofrecer al público inversor, en oferta primaria las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dichos Organizadores y Colocadores. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos, estableciéndose que las obligaciones de dichos Organizadores y Colocadores serán simplemente mancomunadas. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

HECHOS POSTERIORES

Emisión internacional de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y rescate de las Obligaciones Negociables Clase II

El 16 de octubre de 2024, YPF Luz emitió sus obligaciones negociables Clase XVIII denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa fija del 7,875% y con último vencimiento el 16 de octubre de 2032, por un valor nominal de US\$420.000.000 bajo el Régimen de Emisor Frecuente de la CNV, habiendo rescatado las ON Clase II por un valor nominal de US\$ 400 millones y efectuado el pago de los intereses devengados por US\$ 9,2 millones y la prima por el rescate anticipado, que ascendió a US\$ 10 millones.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones Cambiarias

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Información Adicional - Controles de Cambio*” en el Prospecto.

A continuación, se describen las medidas recientes en relación con el mercado de cambios:

Comunicaciones BCRA

Comunicación “A” 8112 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8112 del BCRA de fecha 3 de octubre de 2024, se establecieron, entre otras cuestiones, ciertas posibilidades de acceso al mercado de cambios para el pago de primas de rescate o recompra, intereses devengados y gastos de emisión, en situaciones de precancelación de títulos de deuda locales y deudas financieras con el exterior, que se realizan con una nueva liquidación de endeudamientos financieros del exterior, en el marco de operaciones refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de dichas deudas.

Comunicación “A” 8116 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8116 de fecha 10 de octubre de 2024, el BCRA amplió el plazo disponible para que las personas humanas residentes que ingresan cobros originados en la prestación de servicios a no residentes puedan hacer uso de la excepción de liquidación prevista en el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario. El plazo quedó así establecido en 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Comunicación “A” 8118 del BCRA

El 17 de octubre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8118, mediante la cual redujo a 30 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero el plazo general de diferimiento mínimo aplicable -salvo en caso de excepciones- para acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes del punto 10.10.1.4 del Régimen Cambiario (aquella respecto de la que no se prevé un tratamiento particular) y bienes del punto 10.10.1.3 (automotores terminados de la partida 8703 y bienes suntuarios -listado en el punto 12.1 del Régimen Cambiario), en ambos casos, que cuenten con registro de ingreso aduanero a partir del 21 de octubre de 2024.

Comunicación “A” 8122 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8122 de fecha 7 de noviembre de 2024, el BCRA incorporó en el punto 13.2. del Régimen Cambiario, en el cual se establecen los casos en los que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse a partir del 13 de diciembre de 2023 por no residentes, a los casos en los que el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes” en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana.

Comunicación “A” 8129 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8129 de fecha 31 de octubre de 2024, el BCRA estableció que las entidades, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, también podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas comprendidas en el punto 3.5. del Régimen Cambiario o de títulos de deuda locales comprendidos en el punto 3.6. del Régimen Cambiario para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
 - el acceso se realice dentro de los 60 días corridos previos a la fecha del vencimiento del pago a realizar;
 - el acceso se realice por un monto diario que no supere el 10% del monto que se cancelará al vencimiento;
- y

- la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

A su vez, establece como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del Régimen Cambiario, para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024, incluyendo los que encuadren en la Comunicación "A" 8055 del BCRA, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 365 días corridos desde su fecha de emisión.

Resoluciones CNV

Resolución General CNV N° 1018/2024

Mediante la RG N° 1018/2024, la CNV, modificó los artículos 2° y 6° er del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y
- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

Resolución General CNV N° 1022/2024

Mediante la Resolución General N° 1022 de fecha 4 de octubre de 2024, la CNV precisó el alcance, para los no residentes, de las restricciones del límite diario en transferencias que superen los \$200 millones al exterior por colocaciones primarias. La norma estableció que el límite diario no aplica a dichas transferencias, en la medida que se trate de valores negociables que amorticen a partir de los 3 años desde la fecha de su emisión y que hubieran sido adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal suscripto.

Además, en línea con las modificaciones recientemente introducidas por la Resolución General N° 1018, se eliminó la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

Resolución General CNV N° 1026/2024

Mediante la Resolución General N° 1026/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la CNV modificó los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (la "UIF") en el ámbito del mercado de capitales como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 891/2024 a la Ley N° 25.246.

En tal sentido, la Resolución General suprime a los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643, y a los Agentes de Custodia, Registro y Pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables, como sujetos obligados a informar ante la UIF.

Resolución General CNV N° 1028/2024

Mediante la Resolución General N° 1028 de fecha 30 de octubre de 2024, la CNV sometió a consulta pública la reglamentación del régimen de oferta pública con autorización automática para casos de bajo y mediano impacto, y en remates de valores negociables. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas.

Con el objetivo de dinamizar las colocaciones de valores negociables, la norma puesta en consulta propone eliminar la revisión previa y requisitos informativos en las emisiones de obligaciones negociables y activos virtuales definidos en la Ley N° 27.739, en la medida que estos últimos constituyan valores negociables.

Se establece un régimen de bajo impacto con la posibilidad de colocar obligaciones negociables y activos virtuales (que no sean convertibles en acciones, o emitidas bajo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos) por un monto de hasta 1.000.000 de UVAs, sin la exigencia de presentar prospectos y otros documentos ni contar con la previa autorización de la CNV. Sin embargo, los emisores deberán difundir información relativa a la colocación con las debidas advertencias, y tener a disposición la documentación que justifique los esfuerzos de colocación para gozar de los beneficios impositivos. Además, el régimen informativo posterior será muy simplificado, quedando exceptuadas del control societario las emisoras de ON PYME Garantizadas.

En el caso del régimen de mediano impacto el monto será de hasta 7.000.000 de UVAs, y requerirá la elaboración de un prospecto y su publicación en la AIF. Este régimen que no exige aprobación previa de la CNV, es sustancialmente más simple que el requerido para el Régimen General, pudiendo acogerse al mismo las emisoras de ON PYME CNV.

En ambos regímenes la colocación primaria y negociación secundaria deberá ser a través de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1029/2024

Mediante la Resolución General N° 1029 de fecha 6 de noviembre de 2024, la CNV unificó del plazo de liquidación de las operaciones de contado en 24 horas (T+1) para todos los valores negociables, tanto de renta variable como de renta fija.

El 8 de mayo, a través de la Resolución General CNV N° 1000, se modificó la normativa fijando el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija. Se mantuvo el plazo de contado normal en T+2 sólo para las operaciones con valores negociables de renta fija en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras que, por excepción, hubieran optado por mantener dicho plazo.

Ahora, mediante la Resolución General N° 1029 los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras - que hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas (T+2) - deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas (T+1).

Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, Ley N° 26.831, Ley N° 26.860, Ley N° 27.260, Ley N° 27.304, Ley N° 27.440, Ley N° 27.446 y Ley N° 27.508, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la UIF. La Emisora y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional - Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

La información sobre las principales consecuencias impositivas emergentes de la adquisición, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Información Adicional - Carga tributaria*” del Prospecto.

Disolución de AFIP. Creación de ARCA

Con fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto No. 953/2024. A través de dicho Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“**ARCA**”) bajo la órbita del Ministerio de Economía, oficializando en simultáneo la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, por medio del Decreto No. 953/2024, el Gobierno Nacional estableció algunas pautas internas en lo relativo a la organización y competencias de ARCA, y por medio del Decreto 954/2024 designó a los responsables del organismo.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Bruchou & Funes de Rioja. TCA Tanoira Cassagne asesorará legalmente a los Organizadores y a los Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto como la Enmienda (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y los Estados Financieros Intermedios por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía (<http://www.ypfluz.com>).

YPF Energía Eléctrica S.A.

Macacha Güemes 515, Piso 3°
(C1106BKK), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Macro Securities S.A.U.
Av. E. Madero 1182, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
Tucumán 1, Piso 19° "A", Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 piso 2°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.
25 de mayo 359, Piso 12°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Industrial Valores S.A.
Maipú 1210, piso 10°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19°, Torre
Catalinas Plaza, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.,
Tucumán 1, Piso 14°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Comafi S.A.
Roque Sáenz Peña 660 Piso 1, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

**Industrial and Commercial Bank of
China (Argentina) S.A.U.**
Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111 31, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Carlos M. Della Paolera 261, Piso 4°
(C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina